ACTA: ACT/CG/SE-29/20/08/2014.
FECHA: veinte de agosto de dos mil catorce.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas con diecisiete minutos** del día **veinte de agosto de dos mil catorce**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sito en la calle Cirilo Celis Pastrana esquina avenida Lázaro Cárdenas, colonia Rafael Lucio, de ésta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Consejo General de este Instituto, José Luis Bueno Bello en su calidad de Consejero Presidente, la Consejera Yolli García Alvarez, el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, así como la Delegada del Secretario Ejecutivo, Evelyn Gissel Ruiz Hernández, como Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y el Titular del Órgano de Control Interno Bernabé Cruz Díaz en calidad de Comisario, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria notificada por el Secretario de Acuerdos, para acordar el orden del día que se enlista, además también se encuentran presentes los Secretarios de Estudio y Cuenta: Ofelia Rodríguez López, Christian Antonio Aguilar Absalón y Ariel Cesar Robinson Campo, a efecto de dar cuenta sobre los asuntos siguientes referidos.----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

1. Lista de asistencia;----------
2. Declaración de quórum;----------
3. Instalación de la sesión;----------
4. Aprobación del orden del día;----------
5. **Ponencia I**, a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/1491/2014/I y acumulado IVAI-REV/1503/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.**----------
2. **IVAI-REV/1569/2014/I y acumulado IVAI-REV/1570/2014/II,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
3. **IVAI-REV/1576/2014/I y acumulados IVAI-REV/1579/2014/I, IVAI-REV/1582/2014/I, IVAI-REV/1585/2014/I, IVAI-REV/1588/2014/I, IVAI-REV/1591/2014/I, IVAI-REV/1594/2014/I e IVAI-REV/1597/2014/I,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
4. **IVAI-REV/1600/2014/I y acumulados IVAI-REV/1603/2014/I, IVAI-REV/1606/2014/I, IVAI-REV/1609/2014/I, IVAI-REV/1612/2014/I, IVAI-REV/1615/2014/I, IVAI-REV/1618/2014/I, IVAI-REV/1621/2014/I, IVAI-REV/1624/2014/I, IVAI-REV/1627/2014/I, IVAI-REV/1630/2014/I, IVAI-REV/1633/2014/I, IVAI-REV/1636/2014/I, IVAI-REV/1639/2014/I, IVAI-REV/1642/2014/I e IVAI-REV/1645/2014/I,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------

5. **IVAI-REV/1648/2014/I y acumulados IVAI-REV/1651/2014/I, IVAI-REV/1654/2014/I, IVAI-REV/1657/2014/I,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.** ----------
6. **IVAI-REV/1660/2014/I y acumulados IVAI-REV/1663/2014/I, IVAI-REV/1666/2014/I, IVAI-REV/1669/2014/I e IVAI-REV/1672/2014I,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
7. **IVAI-REV/1675/2014/I y acumulado IVAI-REV/1689/2014/II,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.**----------
8. **IVAI-REV/1678/2014/I,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado.**----------

6. **Ponencia II,** a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/1485/2014/II,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública.**----------
2. **IVAI-REV/1506/2014/II,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.**----------
3. **IVAI-REV/1509/2014/II y acumulados IVAI-REV/1512/2014/III E IVAI-REV/1515/2014/I,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
4. **IVAI-REV/1518/2014/II y acumulados IVAI-REV/1521/2014/II, IVAI-REV/1524/2014/II, IVAI-REV/1527/2014/II, IVAI-REV/1530/2014/II, IVAI-REV/1533/2014/II, IVAI-REV/1537/2014/II, IVAI-REV/1540/2014/II, IVAI-REV/1543/2014/II, IVAI-REV/1546/2014/II, IVAI-REV/1547/2014/II, IVAI-REV/1548/2014/II, IVAI-REV/1551/2014/II, IVAI-REV/1601/2014/II, IVAI-REV/1604/2014/II, IVAI-REV/1610/2014/II, IVAI-REV/1613/2014/II, IVAI-REV/1616/2014/II, IVAI-REV/1619/2014/II, IVAI-REV/1622/2014/II, IVAI-REV/1625/2014/II, IVAI-REV/1628/2014/II, IVAI-REV/1631/2014/II, E IVAI-REV/1634/2014/II,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
5. **IVAI-REV/1554/2014/II,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz.**----------

7. **Ponencia III,** a cargo del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/1504/2014/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra de la **Secretaría de Salud.**----------

2. **IVAI-REV/1507/2014/III y acumulados IVAI-REV/1513/2014/III, IVAI-REV/1581/2014/III, IVAI-REV/1587/2014/III, IVAI-REV/1593/2014/III e IVAI-REV/1599/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
3. **IVAI-REV/1510/2014/III y acumulados IVAI-REV/1578/2014/III, IVAI-REV/1584/2014/III, IVAI-REV/1590/2014/III e IVAI-REV/1596/2014/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
4. **IVAI-REV/1516/2014/III y acumulados IVAI-REV/1522/2014/III, IVAI-REV/1528/2014/III, IVAI-REV/1534/2014/III, IVAI-REV/1540/2014/III IVAI-REV/1546/2014/III, IVAI-REV/1552/2014/III, IVAI-REV/1602/2014/III, IVAI-REV/1608/2014/III, IVAI-REV/1614/2014/III, IVAI-REV/1620/2014/III, IVAI-REV/1626/2014/III, IVAI-REV/1632/2014/III e IVAI-REV/1638/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
5. **IVAI-REV/1519/2014/III y acumulados IVAI-REV/1525/2014/III, IVAI-REV/1531/2014/III, IVAI-REV/1537/2014/III, IVAI-REV/1543/2014/III IVAI-REV/1549/2014/III, IVAI-REV/1605/2014/III, IVAI-REV/1611/2014/III, IVAI-REV/1617/2014/III, IVAI-REV/1623/2014/III, IVAI-REV/1629/2014/III, IVAI-REV/1635/2014/III, e IVAI-REV/1641/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
6. **IVAI-REV/1555/2014/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz.**----------
7. **IVAI-REV/1568/2014/I,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.**----------
8. **IVAI-REV/1575/2014/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.**----------
9. **IVAI-REV/1647/2014/III y acumulado IVAI-REV/1653/2014/III e IVAI-REV/1659/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
10. **IVAI-REV/1650/2014/III y acumulado IVAI-REV/1656/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
11. **IVAI-REV/1662/2014/III y acumulado IVAI-REV/1668/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------

12. **IVAI-REV/1665/2014/III y acumulado IVAI-REV/1671/2014/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.**----------
13. **IVAI-REV/1565/2014/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.**----------

----------DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.----------

El Consejero Presidente José Luis Bueno Bello instruye al Secretario de Acuerdos para que con fundamento en los artículos 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14.8 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, realice el pase de lista de los integrantes del Pleno para verificar si existe quórum legal para sesionar.----------

En virtud de lo anterior, el Secretario de Acuerdos informa que se encuentran presentes los señores Consejeros, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez, el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, así como la Delegada del Secretario Ejecutivo, Evelyn Gissel Ruiz Hernández y Bernabé Cruz Díaz en calidad de Comisario, además por instrucción del Consejero Presidente José Luis Bueno Bello, para efecto de quedar asentado en la presente acta, se toma en consideración la inasistencia del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, por motivo de salir de comisión oficial en representación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al informe de Labores de la Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información de la Doctora Ximena Puente de la Mora en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia existe quórum para sesionar válidamente. --------

Al existir quórum legal, el Consejero Presidente declara formalmente instalada la sesión y solicita al Secretario de Acuerdos dé lectura del orden del día, por lo que el Secretario en mención solicita la dispensa de la misma justificando su petición al indicar que los asuntos enlistados para ser resueltos en la sesión pública fueron solicitados por los propios Consejeros y precisados en el orden del día, lo cual fue notificado previamente a los integrantes del Pleno y publicados en la página electrónica de este Instituto.----------

El Consejero Presidente, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el Secretario de Acuerdos, es que somete a votación en un mismo acto la dispensa de su lectura y aprobación del orden del día, indicando que quienes estén a favor lo hagan en votación económica levantando la mano.----------

A petición del Consejero Presidente, el Secretario de Acuerdos recaba la votación de los integrantes del Pleno, la cual quedó: ----------

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**A FAVOR**

Al existir unanimidad en el punto propuesto, el Consejero Presidente instruye al Secretario de Acuerdos que sea registrado en el acta correspondiente.----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO CG/SE-102/20/08/2014----------

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la dispensa de su lectura del orden del día señalado por el Secretario de Acuerdos.----------

Acto seguido y respecto del punto número cinco, se solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Ofelia Rodríguez López, adscrita a la Ponencia I, a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, informe con los proyectos de resolución que se sometieron a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuestos por diversos particulares en contra de los sujetos obligados: Secretaría de Gobierno, Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Coatzacoalcos y Actopan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Ofelia Rodríguez López, da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente, señora Consejera, y señor Consejero.----------

Inicia intervención: Con su autorización Consejero Presidente y señora Consejera. Doy cuenta al Pleno de este Consejo General con ocho proyectos de resolución, que en total comprenden cuarenta expedientes.----------

En primer lugar me referiré al recurso de revisión identificado con el número **1675 y acumulado** del presente año, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz. En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar parcialmente **fundados** los agravios hechos valer, en razón de lo siguiente: El dieciocho de junio de la presente anualidad, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, en la que requirió la relación de los gastos erogados por viáticos, teléfonos, alimentos y boletos de avión de enero a junio del año en curso, así como copia de los convenios establecidos con medios de publicidad, difusión o comunicación de la presente administración.----------

El veintiséis de junio, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes, por lo que inconforme con las mismas, interpuso los presentes recursos de revisión. Por lo que respecta a lo solicitado sobre la relación de los gastos erogados por viáticos, teléfonos, alimentos y boletos de avión de enero a junio del año en curso, el sujeto obligado al momento de emitir respuesta indicó que el Presidente Municipal recibe un fondo fijo mensual para gastos de representación, y que el mismo fue autorizado en pleno por el Cabildo del Ayuntamiento y avalado por el Congreso, sin embargo, dicha información no fue puesta como lo dispone el **Lineamiento Décimo segundo** de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, en el que señala que los sujetos obligados están constreñidos a transparentar el manejo de los recursos públicos asignados en materia de viáticos, señalando los gastos por conceptos de: Alimentos, Hospedaje, Pasajes, Peajes, Traslados locales, Combustibles y Servicio telefónico convencional; debiendo agrupar dicha información tal y como lo dispone el referido lineamiento. De ahí que, la respuesta otorgada sea insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la

información, por lo que deberá poner a disposición la información requerida, en los términos precisados en la resolución, ya que los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, corresponde a información que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada. Y por cuanto hace a lo solicitado en relación con las copia de los convenios establecidos con medios de publicidad, difusión o comunicación de la presente administración, al emitir la respuesta le informó a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información, que hasta el momento no se ha hecho ningún convenio ni contrato con algún medio de información, omitiendo justificar haber realizado las gestiones necesarias para la búsqueda de la misma ante las áreas correspondientes. Lo anterior ya que el sujeto obligado tiene la carga de justificar que se giraron los oficios y/o instrucciones necesarias a fin de localizar la información solicitada, cuando se trata de información que generan, administran, resguardan y/o poseen. Resultando aplicable el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro "**Propósito de la declaración formal de inexistencia",** en el que se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, y que las mismas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Por lo que en el caso, de la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado omitió justificar que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, o en su caso giró los oficios a las áreas convenientes para la localización de los documentos solicitados, razón por la cual se estima que dejó de cumplir con sus obligaciones, sin que pueda tenerse por cumplido su deber legal con su sola manifestación de que hasta el momento no se ha hecho ningún convenio ni contrato con algún medio de información, lo anterior porque dicha respuesta debe justificarla con documento expedido por el responsable o titular del área correspondiente, precisando en los criterios utilizados para su localización y qué circunstancias lo llevaron a determinar lo informado. Por lo que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, deberá justificar de manera fundada y motivada que giró los oficios a las áreas correspondientes, por tratarse de información de naturaleza pública a transparentar de conformidad la Ley de la materia, así como en el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública. En virtud de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es **ordenar** que emita nuevas respuestas, fundando y motivando las mismas, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada, en los términos indicados en el presente fallo.----------

Ahora doy cuenta con el recurso de revisión identificado con el número de expediente **1678** del presente año, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundado el agravio hecho valer, en virtud de lo siguiente: El diecinueve de junio de dos mil catorce, el ahora

recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, requiriendo la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, proporcionando dos links donde podía consultar la información. Ante la supuesta ilegibilidad de la respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente, promovió el presente recurso de revisión. Lo infundado del agravio deviene porque de la diligencia de certificación realizada por la Consejera Ponente a las direcciones electrónicas que proporcionó el sujeto obligado, se desprende que la información se puede visualizar y leer, que existe conexión entre lo pedido por el recurrente y lo respondido, que se proporcionó la información en la modalidad que ésta se encuentra disponible al público esto es vía electrónica. Es por ello que en el proyecto que se pone a su consideración se estima que no se violó el derecho de acceso a la información, en virtud de que le fue proporcionado lo solicitado y en consecuencia lo procedente es **confirmar** la decisión de la Secretaría de Gobernación.----------

Por último doy cuenta conjunta con los expedientes **1491 y acumulado, 1569 y acumulado, 1576 y acumulados, 1600 y acumulados, 1648 y acumulados y 1660 y acumulados** de la presente anualidad, interpuestos en contra de los Ayuntamientos de Coatzacoalcos y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, por la omisión de dar respuesta y entrega de la información solicitada.----------

En los proyectos de cuenta se propone declarar fundados los agravios hechos valer, en virtud de lo siguiente: Con fechas veintiséis de mayo y del cuatro al nueve de junio del año en curso, se formularon diversas solicitudes de información. Ante la falta de respuesta, se interpusieron los presentes recursos de revisión. Lo fundado de los agravio deviene en que de la Ley de Transparencia, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deben responder a las solicitudes de información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; o en su caso informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la misma no se encuentra en los archivos, es decir sea inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. Por tanto, ante una falta de respuesta, debe actuarse en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado. Inclusive la propia Ley señala que ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos establecidos, se entenderá resuelta en sentido positivo. Lo anterior, máxime que el derecho a la información y el derecho de petición se encuentran consagrados tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.----------

Por lo anterior al haber incumplido los sujetos obligados a la entrega de la información solicitada en violación a lo establecido en nuestra Constitución Federal y Local es que resultan fundados los agravios, por lo que se propone ordenar a los sujetos obligados

den respuesta, entreguen y/o pongan a disposición del recurrente la información solicitada, en la modalidad en que la resguarden y mantengan en su poder en los términos señalados en los proyectos. Asimismo, se propone **exhortar** a los Ayuntamientos antes citados, para que en posteriores ocasiones **den cabal cumplimiento en los términos** establecidos en la Ley de la materia, a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen.----------

Termina intervención con las siguientes palabras: Es la cuenta Consejero Presidente e integrantes del Consejo General.----------

Acto seguido, el Presidente del Consejo General informa al Pleno que se abren a discusión los proyectos de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.---

Al no existir comentarios por parte de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente, solicita al Secretario de Acuerdos recabe la votación, la cual queda como sigue: ----------

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**CONFORME Y A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**CONFORME Y A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por **unanimidad** de votos. ----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifestó que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO CG/SE-103/20/08/2014----------

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los expedientes **IVAI-REV/1491/2014/I y acumulado IVAI-REV/1503/2014/III, IVAI-REV/1569/2014/I y acumulado IVAI-REV/1570/2014/II, IVAI-REV/1576/2014/I y acumulados IVAI-REV/1579/2014/I, IVAI-REV/1582/2014/I, IVAI-REV/1585/2014/I, IVAI-REV/1588/2014/I, IVAI-REV/1591/2014/I, IVAI-REV/1594/2014/I e IVAI-REV/1597/2014/I, IVAI-REV/1600/2014/I y acumulados IVAI-REV/1603/2014/I, IVAI-REV/1606/2014/I, IVAI-REV/1609/2014/I, IVAI-REV/1612/2014/I, IVAI-REV/1615/2014/I, IVAI-REV/1618/2014/I, IVAI-REV/1621/2014/I, IVAI-REV/1624/2014/I, IVAI-REV/1627/2014/I, IVAI-REV/1630/2014/I, IVAI-REV/1633/2014/I, IVAI-REV/1636/2014/I, IVAI-REV/1639/2014/I, IVAI-REV/1642/2014/I e IVAI-REV/1645/2014/I, IVAI-REV/1648/2014/I y acumulados IVAI-REV/1651/2014/I, IVAI-REV/1654/2014/I, IVAI-REV/1657/2014/I, IVAI-REV/1660/2014/I y acumulados IVAI-REV/1663/2014/I, IVAI-REV/1666/2014/I, IVAI-REV/1669/2014/I e IVAI-REV/1672/2014I, IVAI-REV/1675/2014/I y acumulado IVAI-REV/1689/2014/II, IVAI-REV/1678/2014/I,** respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados: **Secretaría de Gobierno del Estado, Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Actopan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**----------

SEGUNDO. En cumplimiento del punto resolutivo, se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y dé seguimiento respecto de su

cumplimiento, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

Acto seguido y respecto del punto número seis, se solicita al Secretario de Estudio y Cuenta, Christian Antonio Aguilar Absalón adscrito a la Ponencia II del Consejero José Luis Bueno Bello, informe con los proyectos de resolución que se sometieron a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuestos por diversos particulares en contra de los sujetos obligados: Secretaría de Seguridad Pública, Ayuntamientos de Xalapa, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Amatlán de los Reyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Christian Antonio Aguilar Absalón da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente, e integrantes del Consejo General.----------

Inicia intervención: El veinte de mayo del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante escrito libre, presentó una solicitud dirigido al Delegado de la Policía Estatal en Córdoba, Delegación Veintiuno de la **Secretaría de Seguridad Pública**, en la que requirió: "El número de detenciones en comisión de delitos del fuero común de mayo del año dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil catorce que haya efectuado el mando único encargado de las labores de policía en Córdoba, Veracruz. De las detenciones por delitos del fuero común, ¿cuántas fueron puestas a disposición del Ministerio Público por el mando único dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública?, el número de detenciones puestas a disposición de los Ministerios Públicos de Córdoba o Fortín de mayo del dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil catorce".

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones, se advierte que los agravios planteados en el recurso de revisión son **fundados**. Por lo que el sujeto obligado definió la negativa de acceso a la información al no hacer entrega de la información requerida porque no corresponde a lo solicitado por la parte recurrente, el sujeto obligado, responde que la información se encuentra publicada en cuatro vínculos electrónicos, esta es insuficiente para colmar lo requerido, ya que lo requerido corresponde a cifras por detenciones en las ciudades de Córdoba y Fortín, Veracruz, y en las direcciones electrónicas únicamente se encuentra la estadística por cada Entidad Federativa del País. Al respecto tenemos que en términos de lo ordenado en el artículo 12.1, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, son facultades delegables del secretario, elaborar la estadística de las Dependencias a su cargo, para la integración de la Estadística General del Gobierno del Estado. En términos de lo que disponen el artículo 17.1 y 20.1 fracciones I y II del Reglamento Interior del sujeto obligado, son facultades del Director de Operaciones de Seguridad Pública e Intermunicipal: I. Realizar los operativos y ejecutar los auxilios de la fuerza pública que se requieran, previa autorización de la superioridad y; II. Detener a los presuntos responsables, en caso de flagrante delito y bajo su más estricta responsabilidad, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público. La

Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia tiene como facultades verificar e integrar la información estadística que se genere sobre las acciones que desarrolle la Secretaría de Seguridad Pública, así como aquella que generen otras dependencias estatales y municipales sobre la materia, y; diseñar un sistema de medición que permita evaluar el desempeño y resultados en el combate al delito.----------

En términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, es claro que la información de estadística se trata de información que genera, concentra, archiva y registra, es pública por su actividad, de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la dependencia, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información. Por esta razón, el sujeto obligado debe proporcionar la información reclamada por la parte recurrente, al señalar que todos los sujetos obligados deben de publicar y mantener actualizado, además es correlativa a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley 848. Por lo expuesto, se propone declarar a este Consejo **que se ordene** a la **Secretaría de Seguridad Pública**, que proporcione al particular, la información solicitada en las en los términos indicados en el considerando del presente fallo. Por otra parte, el seis de mayo del dos mil catorce, la parte ahora recurrente, mediante escrito libre, presentó solicitud de información al sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** en la que requirió: Nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio Ayuntamiento de Xalapa, Adherido a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Sección III. Mencionar si es empleado municipal, clasificación de empleado, área de adscripción, tipo de nombramiento y años laborando para el ente municipal. Cantidad de dinero y por concepto, la periodicidad con la que se proporciona el recurso, el nombre de la partida presupuestaria, que destina el Ayuntamiento de Xalapa al Sindicato de Trabajadores, el informe sobre el uso y destino de los recursos que destina el Ayuntamiento al Sindicato.-

- Salario Neto Mensual que recibe el Secretario General.----------

- Cantidad que recibe el Secretario General por parte del Ayuntamiento como gratificación, bonificación, propina, recompensa, compensación, y todo tipo de erogaciones en ejercicio o con motivo de sus funciones.----------

- Copia simple, en versión pública de los últimos cuatro talones de pago que recibió el Secretario General del Sindicato.----------

Los agravios formulados en el presente recurso de revisión son **fundados.** Lo anterior es así porque si bien el sujeto obligado proporciono parte de la información requerida, no obstante incumplió con la obligación de pronunciarse respecto a los requerimientos dos, tres y cinco, acto mediante el cual notificara la existencia o inexistencia de la información solicitada, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que en el expediente del presente recurso de revisión que se resuelve, se carece de constancias de las que se logre advertir la existencia y modalidad y/o cómo es que el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** genera, concentra y resguarda la información requerida, se desconoce si cuenta con toda la información solicitada o sólo

con parte de la misma y por ende se desconoce si pueda proporcionar lo solicitado en la modalidad requerida; por lo que dicho sujeto obligado deberá proceder en consecuencia, dar respuesta a la solicitud del hoy recurrente y si es el caso que en sus archivos existan documentos que soporten o en los que se contenga toda la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma o modalidad en que se encuentre generada la información.----------

Ahora bien del análisis de lo que se reclama, se advierte que corresponde a información que tiene el carácter de Información pública respecto de la cual el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones propias del sujeto obligado, previstas en el artículo 8.1 fracciones IV y XXX de la Ley de la materia, de modo que debe proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, porque contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.----------

Por lo expuesto, se propone declarar a este consejo general que se **ordene** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.----------

Se da cuenta de manera conjunta con las solicitudes de información fueron presentadas por diversos particulares mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, originados con motivo de la falta de respuesta, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** lo siguiente:----------

- Copia de todos los convenios o contratos con particulares que han sido firmados por el síndico en el dos mil catorce.----------
- Lista de todas las personas a las que se les han emitido cheques para cobrar, el monto y fecha, en los meses de enero a mayo del presente año.----------
- El monto de las erogaciones del Ayuntamiento en publicaciones en revistas, periódicos del mes de enero a mayo de dos mil catorce.----------
- La declaración patrimonial de todos los ediles, regidores, síndicos y de la alcaldesa Municipal del Ayuntamiento. Entre otros cuestionamientos.----------

Una vez que fueron revisadas las formalidades procedimentales, así como la naturaleza pública de la información solicitada y la calidad del sujeto obligado del Ayuntamiento que nos ocupa; se procedió al análisis de las pruebas documentales contenidas en los expedientes que en este acto se resuelven, llevando a determinar que los agravios planteados por la parte recurrente son **FUNDADOS**.----------

Toda vez que el sujeto obligado omitió responder dentro de los diez días siguientes al de su recepción a las solicitudes de información, lo que motivo la interposición de los recursos de revisión. Cabe señalar que además de no haber atendido las solicitudes primigenias, el sujeto obligado fue notificado de los autos admisorios de los recursos de revisión, omitiendo de nueva cuenta atenderlos, razón por la cual se hicieron efectivos los apercibimientos previamente ordenados y se tuvieron por ciertas las expresiones de la parte recurrente en el sentido de que el Ayuntamiento fue omiso en atender sus

obligaciones de transparencia en los tiempos y con las formalidades de la Ley 848 de la materia. Se determina que es aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello es así porque el citado precepto señala que la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61 de la Ley en cita, se entenderá resuelta en *sentido positivo.* Ante la evidente rebeldía por parte de la entidad municipal y toda vez que del análisis de la información solicitada en los recursos de revisión, esta tiene el carácter de pública y además se encuentra relacionada con obligaciones de transparencia, por ser generada por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones. Derivado de lo anteriormente expuesto, a fin de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de los particulares, se propone declarar a este Pleno en cada uno de los proyectos de resolución que se **ordene** al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, la entrega de la información solicitada en los términos del considerando cuarto de cada uno de los proyectos de resolución.----------

Finalmente, un particular presento recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes**, en virtud que se originó con motivo de la información incompleta enviada en respuesta a la solicitud de información, en la que requirió:---------

- La nómina del quince de enero al quince de mayo de dos mil catorce, con nombres completos, puestos, cargos del personal de la entidad municipal.----------

Es el caso que el ahora recurrente formuló como agravio en su recurso de revisión que la información entregada no era visible, por lo que en primer término, éste Consejo General considera de obligado estudio analizar el agravio formulado, toda vez que los archivos enviados por el Ayuntamiento, son visibles, tal y como obran agregados en el presente sumario, de lo que se colige que la razón por la que el ahora recurrente no haya accesado correctamente a la información enviada, no constituye causa imputable al sujeto obligado. No obstante lo anterior, continuando con el análisis a la información enviada en el presente recurso, es de señalarse que a pesar que el sujeto obligado tramitó y respondió dentro del plazo legal la solicitud de información del ahora recurrente, a la que el sujeto obligado adjuntó diez tablas correspondientes a diversas áreas del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, de las que se desprende medularmente que es información correspondiente al tabulador, que contiene datos correspondientes a información no solicitada, en virtud que lo solicitado fue la nómina, y que a su vez, no guarda congruencia con las cantidades relativas a los sueldos quincenales informados en las tablas referidas.----------

En este sentido, con la información proporcionada se advierte que el sujeto obligado no satisfizo la pretensión del entonces solicitante, toda vez que la misma es incompleta y confusa, porque no se informaron los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, lo que conlleva a desconocer si determinada persona ocupa y desempeña el puesto indicado en las tablas de referencia, de igual forma, no se sabe qué persona o personas, en realidad percibió el ingreso quincenal señalado; respecto a los rubros de las columnas se advierte que varían de una tabla a otra y no contemplan

todos los conceptos de ingresos y deducciones. El sujeto obligado proporcionó el tabulador, no siendo la información solicitada, que consiste en la "nómina".----------
Con base en lo anteriormente analizado y a fin de normar el criterio que debe conducir la conducta de los sujetos obligados cuando deban proporcionar información pública correspondiente a nóminas, es de señalarse que en el presente caso, el sujeto obligado no observó lo establecido por los artículos 8.1, fracción IV de la Ley 848 de la materia.----
Por lo antes expuesto, se propone a éste Consejo General, se **ordene** al Ayuntamiento de **Amatlán de los Reyes, Veracruz**, que proporcione al recurrente la información solicitada en los términos que han quedado establecidos en el Considerando Cuarto del presente fallo.----------
Termina intervención con las siguientes palabras: Es la cuenta Consejero Presidente y señores Consejeros. ----------
Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente manifiesta a los presentes que se abren a discusión los proyectos de mérito, señalando que si existen observaciones las manifiesten en este acto.----------
Al no existir manifestaciones y precisiones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto de los proyectos de mérito, el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello solicitó al Secretario de Acuerdos recabara la votación, la cual quedó como sigue:--

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**CONFORME Y A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**CONFORME Y A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por unanimidad de votos.----------
El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------
----------ACUERDO CG/SE-104/20/08/2014----------
PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución **IVAI-REV/1485/2014/II, IVAI-REV/1506/2014/II, IVAI-REV/1509/2014/II y acumulados IVAI-REV/1512/2014/III E IVAI-REV/1515/2014/I, IVAI-REV/1518/2014/II y acumulados IVAI-REV/1521/2014/II, IVAI-REV/1524/2014/II, IVAI-REV/1527/2014/II, IVAI-REV/1530/2014/II, IVAI-REV/1533/2014/II, IVAI-REV/1537/2014/II, IVAI-REV/1540/2014/II, IVAI-REV/1543/2014/II, IVAI-REV/1546/2014/II, IVAI-REV/1547/2014/II, IVAI-REV/1548/2014/II, IVAI-REV/1551/2014/II, IVAI-REV/1601/2014/II, IVAI-REV/1604/2014/II, IVAI-REV/1610/2014/II, IVAI-REV/1613/2014/II, IVAI-REV/1616/2014/II, IVAI-REV/1619/2014/II, IVAI-REV/1622/2014/II, IVAI-REV/1625/2014/II, IVAI-REV/1628/2014/II, IVAI-REV/1631/2014/II, E IVAI-REV/1634/2014/II, IVAI-REV/1554/2014/II,** respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados: **Secretaría de Seguridad Pública, Ayuntamientos de Xalapa, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Amatlán de los Reyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**---------
SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutivos, se instruye al Secretario de

Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

Acto seguido y respecto del punto número siete, se solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Ariel Cesar Robinson Campo, adscrito a la Ponencia III del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, dé cuenta con los proyectos de resolución que fueron sometidos a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados: Secretaría de Salud, Ayuntamientos de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Calcahualco, Xalapa, Veracruz y Agua Dulce del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Ariel Cesar Robinson Campo da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente e integrantes del Consejo General.----------

Inicia intervención: Doy cuenta con **trece** recursos de revisión. Primero, doy cuenta con el expediente **IVAI-REV/1504/2014/III** formado en contra de la **Secretaría de Salud,** que tiene como antecedente una solicitud en la que un particular requirió conocer cuántas personas han sido detectadas por consumo de la droga tipo *krokodil*; cuántas personas han atendido por sobredosis de marihuana, cocaína, LSD (acido lisérgico) y por intoxicación etílica de dos mil diez a dos mil trece. La **Secretaría de Salud** emitió respuesta a la solicitud de información. La descripción de la respuesta terminal, en lo medular señaló que no se había reportado ningún caso en el estado de Veracruz en relación con el consumo de la droga *krokodil*; y además adjuntó un esquema que contenía el número de personas atendidas por drogas en Unidades Médicas de Atención de la Secretaría de Salud en el Estado de Veracruz, por diversos tipos de droga. El recurrente interpuso el medio recursal que nos ocupa aduciendo la imposibilidad de abrir el archivo adjunto. Al admitir el recurso que nos ocupa y considerando el agravio de la parte recurrente el Consejero Ponente ordenó como diligencias para mejor proveer digitalizar el documento adjunto enviado por la **Secretaría de Salud**, a fin de que se impusiera de la misma y, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo que llevó a cabo el personal actuarial de este Instituto, sin que conste escrito de conformidad o inconformidad con la referida respuesta del sujeto obligado. En el proyecto de resolución se considera que no obstante que el agravio del recurrente es infundado en el sentido de que el formato de la respuesta es ilegible la respuesta de la **Secretaría de Salud** es incompleta.----------

Ello es así porque de la confrontación entre lo solicitado y la respuesta del sujeto obligado, se advierte que la **Secretaría de Salud** cumplió con proporcionar la información relativa a: -. Cuántas personas fueron detectadas por consumo de la droga *krokodil*; -. Qué tratamiento se les dio y; -. Cuántas personas se atendieron por sobredosis de marihuana y cocaína, en los periodos indicados. Empero tratándose del LSD (ácido lisérgico) la respuesta emitida fue ambigua e imprecisa porque si bien bajo el rubro "Otros psicodislépticos y los no es especificados" puede comprenderse el empleo

de la droga conocida como LSD (ácido lisérgico) o dietilamida de ácido lisérgico, lo cierto que es la gráfica remitida comprende un género con varias especies. Además, en lo que respecta a las personas atendidas por intoxicación etílica, la respuesta no fue específica, porque si bien el alcohol se considera una droga psicoactiva, lo cierto es que no participa de las características del opio, de los narcóticos naturales y sintéticos, de la cocaína, del cannabis o de los psicodislépticos (remitidos en el documento adjunto), por lo que no son precisos los números de casos por intoxicación etílica que se atendieron por parte de la **Secretaría de Salud**. Con base en lo anterior, se propone **ordenar** la entrega de la información en los términos del Considerando Tercero que se somete a su consideración.----------

En segundo lugar, doy cuenta con los expedientes: **IVAI-REV/1507/2014/II** y acumulados **IVAI-REV/1510/2014/III** y acumulados, **IVAI-REV/1516/2014/III** y acumulados, **IVAI-REV/1519/2014/III** y acumulados, **IVAI-REV/1647/2014/III** y acumulados, **IVAI-REV/1650/2014/III** y acumulado, y **IVAI-REV/1662/2014/III** y acumulado, **IVAI-REV/1665/2014/III** y acumulado, que tienen como antecedente CUARENTA Y OCHO solicitudes de información realizadas por cuatro diversos particulares al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** al que requirieron entre otros puntos los siguientes: "Informe cuanto fue lo que costó la contratación de los artistas que actuaron en el festejo del paseo de la alegría; Informe el nombre completo de todas las personas que han recibido dinero en efectivo por parte del ayuntamiento, el monto, la fecha y la razón por la cual recibieron el dinero; Lista de todas las personas que han sido beneficiadas con algún tipo de apoyo económico o en especie por parte del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, con recursos del municipio, el monto total del apoyo a cada persona, y el nombre del funcionario responsable o que autorizó cada apoyo. "Estado financiero de los meses de enero a mayo de dos mil catorce; ¿Cuantas sesiones de cabildo ha realizado el Ayuntamiento?; El sujeto obligado omitió responder cada una de las cuarenta y ocho solicitudes de información realizadas por los entonces requirentes. Lo anterior, motivó la interposición de los respectivos recursos de revisión. Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en los respectivos sumarios, en cada uno de los proyectos de resolución se propone la aplicación del artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial, Máxime que lo requerido corresponde a información pública y que, además, la mayoría de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** en términos de lo previsto por los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1, fracciones III, IV, V, IX, XV, XX, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Con base en lo anterior, en cada uno de los proyectos de resolución se propone **ordenar** la entrega de la información en los términos del Considerando Tercero de los respectivos proyectos que se someten a su consideración. Además, tomando en cuenta las particularidades de los presentes casos, en la parte considerativa y en el cuarto punto resolutivo de cada proyecto se propone exhortar al sujeto obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley 848, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.----------

En **tercer lugar,** doy cuenta con el expediente: **IVAI-REV/1555/2014/III,** que tienen como antecedente una solicitud de información realizada por un particular al **Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz,** al que requirió lo siguiente: **la nomina de manera quincenal de enero a mayo del dos mil catorce.** El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, omitiendo los nombres de los empleados, motivo que genero el presente recurso, posteriormente durante el proceso de substanciación el sujeto obligado envió el faltante de lo solicitado, información que se le hizo llegar a recurrente para que manifestara si la misma le satisfacía, fenecido el termino para contestar, se procedió al análisis de las constancias por lo que se considera prudente proponer en el presente recurso de revisión se **confirme** la entrega de la información proporcionada.----------

En Cuarto lugar, doy cuenta con el expediente: **IVAI-REV/1568/2014/III,** que tiene como antecedente una solicitud de información realizada por un particular en contra del **Ayuntamiento de Veracruz,** al que requiero entre otros puntos los siguientes: " **Cuantos decibelímetros o sonómetros tiene en propiedad el ayuntamiento, Que pasa si un establecimiento tiene instaladas bocinas al aire libre".** El sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, en contra de la cual el recurrente se inconformo por considerar la misma incompleta, posterior a ello se envió por parte del sujeto obligado al recurrente y a esta institución el faltante de la información, la cual en específico consistía en la precisión que tenían los instrumentos usados por el ayuntamiento para el cálculo de ruido en diversos espacios, es entonces que de la información enviada y la solicitada y que la misma fue recibida por el recurrente y éste no se manifestó en contra de la ella es sensato proponer se **confirme** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.----------

En Quinto lugar, doy cuenta con el expediente: **IVAI-REV/1575/2014/III,** que tiene como antecedente una solicitud de información realizada por un particular en contra del **Ayuntamiento de Agua Dulce,** al que requiero lo siguientes: "**Analítico de plazas de los organismos descentralizados y autónomos del ayuntamiento".** Dando respuesta a la solicitud el sujeto obligado envió información incompleta al recurrente por lo cual se interpuso el recurso en mención, apreciándose de la respuesta otorgada por el sujeto obligado que no cumple con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley de transparencia y acceso a la información de Ignacio de la llave así como tampoco con el lineamiento Decimo Primero para publicar y mantener actualizada la

información, siendo omiso el sujeto obligado en contestar el recurso interpuesto en su contra es de considerarse oportuno proponer se **ordene** al sujeto obligado entregue la información de acuerdo a lo dispuesto en el considerando tercero del presente proyecto.----------

Finalmente, doy cuenta con el recurso de revisión **IVAI-REV/1565/2014/III** tramitado en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** que tiene como antecedente una solicitud de información en la que se requirieron copias certificadas de unas boletas de pago. En este caso, el sujeto obligado omitió responder la solicitud de información. Por lo que ante la falta de respuesta, la parte que ostento como recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa. Antes de emitir el acuerdo de admisión, el Consejero Ponente emitió un acuerdo de prevención en el que proveyó, en lo medular, lo siguiente: Se previene a la parte recurrente por ésta sola ocasión a efecto de que especifique en qué calidad promueve el presente recurso de revisión, si es como persona física a nombre propio o como representante legal del **recurrente,** puesto que de la lectura del preámbulo de la solicitud de informacion… se advierte el **nombre del Ciudadano X** como supuesto requirente de la solicitud, sin embargo es el **Ciudadano Y** quien aparece en las constancias del sistema Infomex-Veracruz como solicitante y en el presente recurso como recurrente, por lo cual es necesario que el **Ciudadano Y** manifieste y en su caso acredite el carácter en que promueve, si es como representante del **Ciudadano X**, en cuyo caso deberá acreditar tal circunstancia… Apercibiendo a la recurrente… que de no actuar en la forma y plazo … requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído. La citada prevención se notificó a quien se ostentó como Recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos publicada fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto el dos de julio de dos mil catorce, razón por la cual el plazo de cinco días concedido en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IV, 28 y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a computarse el cuatro de julio de dos mil catorce y feneció el diez de julio de dos mil catorce. Una vez transcurrido dicho plazo, se corroboró la inexistencia de promoción alguna de quien se ostentó como recurrente en el sentido de cumplir con la prevención de uno de julio de dos mil catorce. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67.2 de la Ley 848, así como de conformidad con los artículos 24 fracciones II, III y IV, 33, fracciones I y IV, 41, párrafo primero y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en el proyecto de Resolución, se propone hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de uno de julio del año en curso y **tener por no presentado** el escrito de recurso de revisión, debiendo archivarse el presente asunto como totalmente concluido.----------

Termina intervención con las siguientes palabras: Es la cuenta Consejero Presidente y señores Consejeros. ----------

Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente manifiesta a los presentes que se abren a discusión los proyectos de mérito, señalando que si existen observaciones las manifiesten en este acto.----------

En uso de la voz la Consejera Yolli García Alvarez hace el comentario sobre que, previo a esta sesión el Consejero dejo circulados en tiempo y forma todos sus asuntos y no existe impedimento alguno para no poder sesionarlos y no hacer suyos los argumentos antes planteados los cuales comparte en su totalidad los puntos resolutivos de la cuenta de mérito, ello es en términos del artículo 42.1 de la Ley de la materia, el cual menciona que el Consejo General puede sesionar válidamente con dos integrantes del Pleno para ello no retrasar la sustanciación de los asuntos de la cuenta y por ello seguir su procedimiento legal.----------

Hechas las observaciones y precisiones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto de los proyectos de mérito, el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello solicitó al Secretario de Acuerdos recabara la votación, la cual quedó como sigue:--

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**CONFORME Y A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**CONFORME Y A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por unanimidad de votos.----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO CG/SE-105/20/08/2014----------

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de resolución **IVAI-REV/1504/2014/III, IVAI-REV/1507/2014/III y acumulados IVAI-REV/1513/2014/III, IVAI-REV/1581/2014/III, IVAI-REV/1587/2014/III, IVAI-REV/1593/2014/III e IVAI-REV/1599/2014/III, IVAI-REV/1510/2014/III y acumulados IVAI-REV/1578/2014/III, IVAI-REV/1584/2014/III, IVAI-REV/1590/2014/III e IVAI-REV/1596/2014/III, IVAI-REV/1516/2014/III y acumulados IVAI-REV/1522/2014/III, IVAI-REV/1528/2014/III, IVAI-REV/1534/2014/III, IVAI-REV/1540/2014/III IVAI-REV/1546/2014/III, IVAI-REV/1552/2014/III, IVAI-REV/1602/2014/III, IVAI-REV/1608/2014/III, IVAI-REV/1614/2014/III, IVAI-REV/1620/2014/III, IVAI-REV/1626/2014/III, IVAI-REV/1632/2014/III e IVAI-REV/1638/2014/III, IVAI-REV/1519/2014/III y acumulados IVAI-REV/1525/2014/III, IVAI-REV/1531/2014/III, IVAI-REV/1537/2014/III, IVAI-REV/1543/2014/III IVAI-REV/1549/2014/III, IVAI-REV/1605/2014/III, IVAI-REV/1611/2014/III, IVAI-REV/1617/2014/III, IVAI-REV/1623/2014/III, IVAI-REV/1629/2014/III, IVAI-REV/1635/2014/III, e IVAI-REV/1641/2014/III, IVAI-REV/1555/2014/III, IVAI-REV/1568/2014/I, IVAI-REV/1575/2014/III, IVAI-REV/1647/2014/III y acumulado IVAI-REV/1653/2014/III e IVAI-REV/1659/2014/III, IVAI-REV/1650/2014/III y acumulado IVAI-REV/1656/2014/III, IVAI-REV/1662/2014/III y acumulado IVAI-REV/1668/2014/III, IVAI-REV/1665/2014/III y acumulado IVAI-REV/1671/2014/III, IVAI-REV/1565/2014/III,** respecto de los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados: **Secretaría de Salud, Ayuntamientos de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Calcahualco Veracruz, Agua Dulce y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**----

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos resolutivos, se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.----------

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos

Evelyn Gissel Ruiz Hernández
Delegada del Secretario Ejecutivo

Bernabé Cruz Díaz
Comisario